

JUZGADOS SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL. SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el proceso 2021-00068-00 para informarle: mediante auto del 15 de diciembre de 2022, se ordenó la entrega de dineros producto del remate, así: a la parte demandante **\$171.712.434,96**, suma con la que se **cubrió la totalidad del crédito cobrado, así como las costas procesales**; a los rematantes: **\$13.700.293** por reconocimiento de gastos del inmueble subastado; al secuestre: **\$1.850.000** por concepto de honorarios definitivos y gastos en el ejercicio de sus funciones. El bien inmueble fue rematado en **\$371.528.000**. Es decir, quedó un **remanente de \$184.265.272,04**.

Con oficio 1042 del 4 de noviembre de 2021, el Juzgado Segundo de Familia de Manizales nos comunicó el embargo de remanentes dentro del presente radicado y para el proceso de Liquidación de la sociedad Patrimonial que ante ese Despacho promueve María del Pilar Salgado Arcila contra Carlos Alberto Montes Hurtado. Mediante auto del 8 de noviembre del mismo año se tuvo por perfeccionada la cautela y se comunicó lo pertinente a través del oficio 645.

Sírvase proveer. 27 de enero de 2023

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2021-068
Auto 109

Teniendo en cuenta que con el dinero producto del remate que se llevó a cabo en este proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real que promovió la entidad Banco BBVA Colombia contra Carlos Alberto Montes Hurtado, fue suficiente para la cancelación de la totalidad del crédito y las costas objeto de cobro; que sabido es que procesos como el presente terminan por pago total de la obligación y las costas procesales de todo orden, bien sea porque a ello proceda el ejecutado o porque, como en este caso, se ha llegado hasta las instancias de la subasta del bien embargado y secuestrado y con su producto se satisfaga a plenitud dichos conceptos, el camino a seguir no es otro distinto que decretar la terminación del proceso

por pago total de la obligación y ordenar el archivo definitivo de lo actuado.

Ahora bien, como la Secretaría informa que quedó un remanente por valor de **\$184.265.272,04** representado en los títulos de depósito judicial 1372895 y 1386212 y que el mismo se encuentra embargado para el proceso de Liquidación de la sociedad patrimonial, radicado 2021-00308-00, que ante el Juzgado Segundo de Familia de Manizales promueve María del Pilar Salgado Arcila contra Carlos Alberto Montes Hurtado (archivos digitales 12, 13, 14 del cuaderno de medidas cautelares), dicha suma será trasladada a la cuenta de depósitos judiciales del mencionado despacho judicial y para el proceso ya aludido.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que promovió el BANCO BBVA COLOMBIA contra CARLOS ALBERTO MONTES HURTADO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Póngase a disposición del Juzgado Segundo de Familia de Manizales, para el proceso de Liquidación de la sociedad patrimonial, radicado 2021-00308-00, que allí promueve María del Pilar Salgado Arcila contra Carlos Alberto Montes Hurtado, la suma de **\$184.265.272.04**; lo anterior en atención al embargo de remanentes comunicado por el mencionado despacho judicial mediante oficio 1042 del 04 de noviembre de 2021.

TERCERO: Se ordena el archivo definitivo del expediente

NOTIFÍQUESE:

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1143d41f15a9d3dc75f929d1c247deb7f3397fc80aba38833171289acc0509c8**

Documento generado en 31/01/2023 03:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>